HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 298 **PERIODO LEGISLATIVO 19** 91

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION EN PLENARIO EN MAYORIA S/AS. 180 y 195/91 (PROY. DE LEY TARIFARIA - EJERCICIO 1991-) ACONSEJANDO SU APROBACION.-

Entró en la sesión de: 10-10-91. P/a

COMISION Nº

Se anula Art 32º y se mod Art

Orden del Día Nº 1º de origen

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
9-10-91.
SEC. L N° 298 HORA 18²⁰

S/Asuntos N° 180 y195/91.-

DICTAMEN DE COMISION EN PLENARIO
EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones en Plenario han considerado los / Proyectos de Ley enviados por el Poder Ejecutivo, Mensaje N°5/91 S/ Tarifaria y con Nota N° 100/91 del Poder Ejecutivo adjuntando propuesta de sustitución al Proyecto de Ley mediante Mensaje N° 5/91 / del 30/7/91; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su / aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 9 de Octubre de 1991.-

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asuntos N° 180 y 195/91.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión en Plenario hace suyo los fundamentos expuestos por el autor del presente proyecto de ley.

SALA DE COMISION, 9 de Octubre de 1991.-

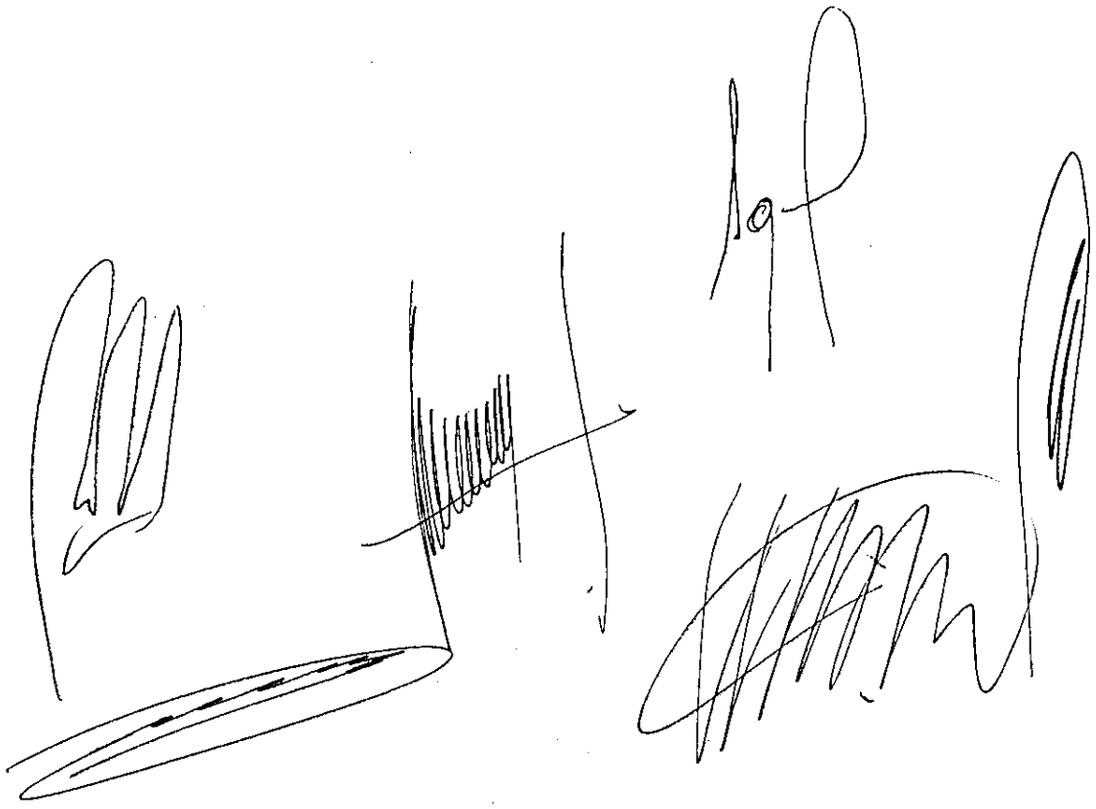

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

CONTROL DE MARCAS

ARTICULO 8°.- Por las solicitudes que a continuación se detallan se deberá pagar la tasa que para cada caso se indica:

a) Por los derechos de Inscripción, de Renovación y transferencia de Marca y Señal se deberá pagar en concepto de Tasa el monto equivalente al valor de Cincuenta (50) Kg. del promedio simple de los valores máximos y mínimos para las cotizaciones de vacas especiales a buenas, según los precios determinados por el Mercado de Hacienda de Liniers, al primer día hábil de cada mes, y que será de aplicación durante ese período.

b) Por la expedición de Guías del Registro de Marcas y Señales según los valores obtenidos por el método que determine el Ministerio de Economía y Hacienda. El monto a abonar será equivalente a Un (1) kilogramo del promedio simple de los valores máximos y mínimos para las cotizaciones de vacas especiales a buenas, por vacuno o por yeguarizo o fardo de lana o cueros, el Veinte por ciento (20%) de ese valor por cada porcino, y el Diez por ciento (10%) de ese valor por cada lanar.

C=2

REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 195 **PERIODO LEGISLATIVO 19** __

EXTRACTO: PE Hora Nº 100/91 q' ADJUNTA PROPUESTA DE SUSTITUCION AL PROYECTO DE LEY QUE FUERA REMITIDO A ESTA MEDIANTE MENSAJE Nº 05/91 DEL 30-07-91

Entró en la sesión de: 22/8/91.

COMISION Nº 2.

Orden del Día Nº _____

LEGISLATURA ... DEL
MESA DE ENTRADA
20-8-91
SE ... 046 HORA 15:00

ASUNTOS ENTRADOS
DESPACHO PRESIDENCIA
Fecha 20/08/91 Hs. 12:00 Firma

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

NOTA N° 300/91.-
GOB.-

USHUAIA, 19 AGO. 1991

SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración la siguiente propuesta de sustitución al proyecto de Ley que fuera remitido a esa Legislatura mediante Mensaje N° 05/91 de fecha 30 de Ju-/ lio de 1991.-

La misma refiere expresamente al artículo 8° del citado proyecto, donde se establecen los importes de las Tasas/ a percibir en concepto de solicitudes de Inscripción, Renovación y Transferencias de Marcas; y obedece a conversaciones / mantenidas con representantes del Sector Agropecuario, con // los que se acordó la conveniencia de reemplazar la metodología utilizada tradicionalmente, con el fin de adecuar el mecanismo de fijación del importe de dichas Tasas, a parámetros acordes con la actividad de que trata.-

Esto es, en lugar de aplicar un importe fijo como el consignado en el aludido proyecto, se sugiere establecer un / valor relacionado con el producto mismo, el que se adaptará / automáticamente a las variaciones que sufra en el mercado.-

De esta manera se considera más equitativo para am-/ bas partes pues el importe respectivo guarda relación estre-/ cha con la actividad del sector hacia el que se dirige.-

Atento a lo expuesto, la propuesta consiste en reemplazar el referido Artículo 8° por el que se indica en el Anexo que se acompaña adjunto

Dios guarde a vuestra Honorabilidad.-

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A N E X O N° 1

CONTROL DE MARCAS

ARTICULO 8°.- Por las solicitudes que a continuación se deta-/ llan se deberá pagar la tasa que para cada caso se indica:

a) Por los derechos de Inscripción, de Renovación y / transferencia de Marca y Señal se deberá pagar en concepto de Tasa el monto equivalente al valor de Cincuenta (50) Kg. del/ promedio simple de los valores máximos y mínimos para las cotizaciones de vacas especiales a buenas, según los precios determinados por el Mercado de Hacienda de Liniers, al primer // día hábil de cada mes, y que será de aplicación durante ese / período.-

b) Por la expedición de Guías del Registro de Marcas y Señales según los valores obtenidos por el método que determine el Ministerio de Economía y Hacienda. El monto a abonar/ será equivalente a Un (1) Kilogramo del promedio simple de los valores máximos y mínimos para las cotizaciones de vacas especiales a buenas, por vacuno o por yeguarizo o fardo de lana o cueros, el Veinte por ciento (20%) de ese valor por cada por-/ cino, y el Diez por ciento (10%) de ese valor por cada lanar.-

[illegible] FARIÑA

180/91

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LA LEGISLATURA DEL EX-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.-Fíjase para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal del Ex-Territorio los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se determinen en la presente para el Ejercicio 1991.-

CAPITULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTICULO 2º.-Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública conforme a las previsiones del Código Fiscal, se fijan los importes que se detallan en los artículos siguientes.
ARTICULO 3º.-Fíjase en AUSTRALES VEINTICINCO MIL (A 25.000) la tasa general por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública cualquiera sea la cantidad de fojas utilizadas en el mismo, elementos y documentos que se incorporen, independientemente de la tasa por retribución de servicios especiales que corresponda. Estas tasas deberán satisfacerse en oportunidad de iniciar la actuación administrativa.-
ARTICULO 4º.-Establécese una tasa de AUSTRALES VEINTICINCO MIL // (A 25.000) por cada certificación, testimonio o informe no gravados expresamente con tasa especial, expedido por las reparticiones o dependencias de la Administración Pública.-
ARTICULO 5º.-Establécese en AUSTRALES DIEZ MIL (A 10.000) el precio por cada fotocopia simple de expediente, legajos u otros documentos suministrados a pedido de los interesados, por dependencias o reparticiones de la Administración Pública, cuando no estuviere prevista una tasa retributiva específica.-

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ARTICULO 6º.-Por servicios que a continuación se enumeran prestados por el Ministerio de Economía y Hacienda y reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

1) DIRECCION GENERAL DE RENTAS

a)Por cada certificado de inscripción, exención, baja, libre deuda, AUSTRALES VEINTICINO MIL (A 25.000).

b)Certificados o constancias de pago requeridas por el contribuyente, responsable o terceros debidamente autorizados, AUSTRALES VEINTICINO MIL (A 25.000).

c)Copias de declaraciones juradas o documentos oportunamente presentados por el contribuyente o responsable, AUSTRALES VEINTICINCO MIL (A 25.000).

d)Por todo trámite urgente dentro de las VEITICUATRO (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, se tributará el doble de la tasa establecida.

e)Por todo trámite de reintegro o devolución del precio abonado por Tierras Fiscales se abonará una tasa de AUSTRALES ///

CIEN MIL (A 100.000).

2) DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

2.1.)Certificados Catastrales

a) Por cada certificado catastral, solicitado por escrito, por abogados, procuradores y/o agrimensores para el otorgamiento de actas notariales, inscripción de declaraciones de herederos, títulos, registros de planos de mensura, etc., AUSTRALES CIEN MIL (A 100.000).

b) Por tramitación de oficios judiciales, informes, certificados o valuaciones, para cada parcela, AUSTRALES CIEN MIL / (A 100.000).

c) Todo trámite urgente, dentro de las VEINTICUATRO/ (24) horas subsiguientes a la presentación y con documentación en regla, tributará el doble de la tasa establecida.

2.2.)Copias

a) Por fotocopia de cada foja de una carpeta de antecedentes catastrales, AUSTRALES VEINTE MIL (A 20.000).

b) Por fotocopia de cada plano catastral de manzana/ (plancheta), AUSTRALES SESENTA MIL (A 60.000).

c) Por fotocopia parcial (tamaño oficio) de plano de mensura AUSTRALES SESENTA MIL (A 60.000).

d) Por copia de una de las versiones del Padrón Inmobiliario AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (A 2.500.000).

2.3.)Autenticaciones

a) Por autenticar documentación Catastral AUSTRALES / SESENTA MIL (A 60.000) .

b) Por autenticar copias de planos, AUSTRALES SESENTA MIL (A 60.000) .

2.4.)Planos de subdivisión Ley Nº 13.512

a) Por cada unidad funcional y/o complementaria que / se originen en las subdivisiones de edificios bajo el régimen de la Ley Nº 13.512, AUSTRALES TRESCIENTOS MIL (A 300.000).

b) Por la reforma de planos registrados que no ori-/ ginen nuevas unidades funcionales ni modifiquen las ya existentes, AUSTRALES TRESCIENTOS MIL (A 300.000).

c) Cuando la reforma o reformas a introducir en planos registrados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales y/o complementariasy/o modificar las ya existentes, se pagará además de lo establecido en el inciso anterior por cada unidad funcional y/o complementaria que se origine o modifique, AUSTRALES TRESCIENTOS MIL (A 300.000).

d) Por pedido de anulación de planos registrados a / requerimiento judicial de partes o particulares, AUSTRALES SEISCIENTOS MIL (A 600.000).

e) Por visación provisoria de todo plano de mensura y/o subdivisión AUSTRALES TRESCIENTOS MIL (A 300.000).

f) Por reposición de fojas en todo expediente de mensura, por fojas AUSTRALES QUINCE MIL (A 15.000).

g) Por pedido de urgente despacho (dentro de las SE-TENTA Y DOS (72) horas), AUSTRALES TRESCIENTOS MIL (A 300.000) por cada dad funcional y/o complementaria que origine el plano .

2.5.)Planos

a) Por cada copia de plano reproducida en sistema heliográfico se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio de TREINTA Y DOS (32) centímetros de alto por VEINTIDOS (22) centímetros de base, una tasa de AUSTRALES SEIS MIL (A 6.000)

2.6.)Planos de mensuras

a) Por visación provisoria de todo plano de mensura,/ AUSTRALES TRESCIENTOS MIL (A 300.000).
b) Por reposición de fojas en todo expediente de re-/ gistro de planos, por foja, AUSTRALES QUINCE MIL (A 15.000).
c) Por pedido de urgente despacho (dentro de las SETEN TA Y DOS (72) horas) de expediente de mensura, AUSTRALES TRESCIENTOS MIL (A 300.000) por parcela originada.
d) Por cada unidad parcelaria que originen los planos de mensura, o subdivisión a registrar, AUSTRALES TRESCIENTOS MIL //// (A 300.000).
e) Por cada parcela originada que supere una hectárea deberá complementarse la tasa del inciso anterior por un adicional por hectárea, AUSTRALES QUINIENTOS (A 500).
f) Por cada anulación de planos registrados a requerimiento judicial o particulares, AUSTRALES SEISCIENTOS MIL (A 600.000).
g) Por ratificación de un plano encuadrado en el Decreto 348/86. AUSTRALES SEISCIENTOS MIL (A 600.000).

3)DIRECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO

3.1)Certificado de Inscripción

a) Por tramitación de extención del Certificado de // Inscripción al Registro Permanente de Actividades comerciales, AUSTRALES CIEN MIL (A 100.000).

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

ARTICULO 7º.-Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el Ministerio de Gobierno y/o reparticiones que de él dependen, se pagarán las siguientes tasas:

1)JEFATURA DE POLICIA

a) Cédula de identidad original, duplicado, triplicado etc., AUSTRALES CIEN MIL (A 100.000).
b) Certificado de buena conducta, AUSTRALES VEINTI-/ CINCO MIL (A 25.000).
c) Certificado de residencia, AUSTRALES VEINTICINCO/ MIL (A 25.000).
d) Fotografías reglamentarias, AUSTRALES SESENTA MIL (A 60.000).

2)REGISTRO CIVIL

a) Por inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones AUSTRALES VEINTICINCO MIL (A 25.000).

b) Por inscripciones de sentencias de adopción, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, de inscripción tardía de nacimiento o defunción, AUSTRALES ,CINCUENTA MIL (A. 50.000).

c) Por cada inscripción en el Registro de Emancipación por Habilitación de Edad o su revocatoria, AUSTRALES CIEN MIL ////// (A 100.000).

d) Por inscripción de partidas en el Libro de Extraña / Jurisdicción, AUSTRALES CIEN MIL (A 100.000).

e) Por inscripción en el Registro de incapacidades,/// AUSTRALES CIEN MIL (A 100.000).

f) Por cada solicitud de certificado, testimonio o foto copia de inscripciones de nacimientos, matrimonios o defunciones, expedidas con posterioridad a su asiento, AUSTRALES CINCUENTA MIL //// (A 50.000).

g) Por solicitud de rectificación, corrección de errores u omisiones materiales, no imputables a la Administración Pública, AUSTRALES CINCUENTA MIL (A 50.000).

h) Por solicitud de autorización de nombres de pila no incluido en lista o rechazado, AUSTRALES CIEN MIL (A 100.000).

i) Por el otorgamiento de libretas de familia original
1}Rustica, AUSTRALES CIEN MIL (A 100.000)
2}Encuadernada, AUSTRALES CIENTO CINCUENTA MIL///// (A 150.000).
Por otros ejemplares
1}Rustica, AUSTRALES DOSCIENTOS MIL (A 200.000).
2}Encuadernadas, AUSTRALES TRESCIENTOS MIL (A 300.000).

j) Por cada inscripción en libreta de familia posterior a la fecha del asiento, AUSTRALES CIEN MIL (A 100.000).

ESTARAN EXENTAS DEL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES

a) Las solicitudes de rectificación de partidas por//// errores u omisiones imputables a la Administración Pública.

b) Los certificados, testimonios o fotocopias de partidas que se soliciten con el siguiente destino:
1}Para obtener el D.N.I. original.
2}Para promover acciones judiciales por adopción, tenencia, alimentos, litis-expensas o accidentes de trabajo.
3}Para tramitar jubilaciones y pensiones.
4}Para obtener asignaciones familiares.
5}Para trámites de servicio militar.

c) Los organismos oficiales, judiciales, o instituciones de beneficiencia con respecto a los documentos correspondientes a sus pupilos.

3)DELEGACION INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA - REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

a) Por las solicitudes de conforme administrativo de// sociedades comerciales, por constitución, modificación de estatuto, cesión de cuotas, aumento de capital, liquidación, exepto las sociedades anonimas y las extranjeras, AUSTRALES CIENTO CINCUENTAMIL

(A 150.000).

b) Por las solicitudes de inscripción en la matrícula de comerciante, martillero, corredor, despachante de aduana, AUSTRALES SESENTA MIL (A 60.000).

c) Por la rubrica de cada libro social o contable,AUSTRALES CINCUENTA MIL (A 50.000).

d) Por solicitud de duplicado de certificado de ins-/cripción, AUSTRALES CINCUENTA MIL (A 50.000).

Las posteriores, AUSTRALES CIENTO VEINTE MIL ////// (A 120.000).

e) Por cada fotocopia de las actuaciones o constancias de registro, AUSTRALES CINCO MIL (A 25.000).

f) Por la inscripción de transferencia de fondo de comercio, AUSTRALES CIENTO VEINTE MIL (A 120.000).

g) Por cada tramitación de oficio judiciales con informes y/o certificaciones de las constancias del registro, AUSTRALES CINCUENTA MIL (A 50.000).

CONTROL DE MARCAS

ARTICULO 8º.-Por las solicitudes que a continuación se detallan se deberá pagar la tasa que en cada caso se establezca:

1)SOLICITUDES

a) Marcas nuevas, AUSTRALES CIEN MIL (A 100.000).

b) Renovación de marcas, AUSTRALES CIEN MIL //////// (A 100.000).

2)TRANSFERENCIAS

a) De marcas, AUSTRALES CINCUENTA MIL (A 50.000).

Se modifica (4)

ACTUACIONES NOTARIALES

ARTICULO 9º.-Las actuaciones notariales que se enumeran a continuación deberán satisfacer las siguientes tasas:

a) Cada escritura de protesto de documento por falta/de aceptación o pago, AUSTRALES VEINTICINCO MIL (A 25.000).

b) Cada poder, AUSTRALES VEINTICINCO MIL (A 25.000).

c) Cada autorización, AUSTRALES VEINTICINCO MIL //// (A 25.000).

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTICULO 10º.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98º del Código Fiscal, establécese una alícuota del UNO POR CIENTO (1%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.

1)AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

Producción agropecuaria:

111 112 Cría de ganado bovino.

311 413 Elaboración de pescados de mar, crustáseos y / otros productos marinos. Envasado y conserva-/ ción.
311 421 Elaboración de pescados de río y lagunas y o-/ tros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.

Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales:

311 537 Elaboración de aceites y harinas de pescados y otros animales marinos, fluviales y lacustres.

Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas:

311 715 Fabricación de pan y demás productos de panade ría, excepto los secos.
311 723 Fabricación de galletitas y bizcochos y otros/ productos secos.
311 731 Fabricación de masas y otros productos de paste lería.
311 758 Fabricación de pastas frecas.
311 766 Fabricación de fideos y otras pastas secas.

Elaboración de cacao, chocolate y artículos de confite ría:

311 928 Elaboración de cacao, chocolate, bombones y o- tros productos a base del grano de cacao.
311 936 Fabricación de productos de confitería no cla- sificado en otra parte (incluye caramelos, fru tas confitadas, pastillas, gomas de mascar , / etc.).

Elaboración de productos alimenticios diversos:

312 193 Elaboración de productos alimenticios no clasi ficados en otra parte.

Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas:

313 416 Embotellado de aguas naturales y minerales.
313 424 Elaboración de soda.
313 432 Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto/ extractos, jarabes y concentrados (incluye be- bidas refrescantes, gaseosas, etc.).
313 440 Elaboración de extractos concentrados y jarabes.

Fabricación de textiles — Hilados tejidos y acabados / textiles:

321 028 Preparación de fibras de algodón.
321 036 Preparación de otras fibras; textiles vegetales excepto algodón.
321 044 Lavadero y limpieza de lana. Lavaderos.
321 052 Hilado de lana. Hilanderías.

321 060 Hilado de algodón. Hilanderías.
321 079 Hilado de fibras textiles excepto de lana y algodón. Hilanderías.
321 087 Acabados de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido/ apresto y estampado industrial). Tintorerías.
321 117 Tejido de lana. Tejedurías.
321 125 Tejido de algodón. Tejedurías.
321 133 Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.
321 141 Tejido de fibras textiles no clasificadas en / otra parte.
321 168 Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte."

Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir:

321 214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
321 222 Fabricación de ropa de cama y mantelería.
321 230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos/ de lona.
321 249 Fabricación de bolsas de materiales textiles / para productos a granel.
321 281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, / no clasificados en otra parte.

Fabricación de tejido de punto:

321 311 Fabricación de medias.
321 338 Fabricación de tejidos y artículos de punto.
321 346 Acabado de tejidos de punto.

Fabricación de tapices y alfombras:

321 419 Fabricación de tapices y alfombras.

Cordelería:

321 516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cañamo, zigzal, lino y fibras artificiales.

Fabricación de textiles no especificados en otra parte:

321 915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte (Excepto prendas de vestir).

Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado:

322 016 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermea-/ bles.
322 024 Confección de prendas de vestir de piel y suce

dáneos.
322 032 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.
322 040 Confección de impermeables y pilotos.
322 059 Fabricación de accesorios para vestir.
322 067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas, no clasificados en otra parte.

Industrias de la preparación y teñido de pieles:

323 128 Salado y pelado de cuero. Saladeros y peladeros
323 136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
323 217 Preparación, decoloración y teñido de pieles.
323 225 Confección de artículos de piel (excepto las / prendas de vestir).
323 314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos, excepto calzados y otras prendas de vestir.

Fabricación de calzados, excepto de caucho vulcanizado y moldeado o de plástico:

324 019 Fabricación de calzado de cuero.
324 027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.

Industria de la madera y productos de la madera y de/ corcho, excepto muebles:

Aserraderos, talleres de cepilladura y otros talleres para trabajar madera:

331 112 Preparación y conservación de maderas excepto/ las terciadas y aglomeradas. Aserraderos. / Talleres para preparar la madera excepto las / terciadas y aglomeradas.
331 120 Preparación de maderas terciadas y aglomeradas.
331 139 Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra.
331 147 Carpintería en general (excepto de obra).
331 228 Fabricación de envases y embalajes de madera / (barriles, tambores, cajas, etc.)

Fabricación de productos de madera y de corcho no clasificados en otra parte:

331 910 Fabricación de ataúdes.
331 929 Fabricación de artículos de madera en tornerías.
331 937 Fabricación de productos de corcho.
331 945 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.

Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que / son principalmente metálicos:

332 011 Fabricación de muebles y accesorios (excluye / colchones) excepto los que son principalmente/ metálicos y de plástico moldeado.
332 038 Fabricación de colchones.

Imprentas, editoriales e industrias conexas:

342 017 Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación.
342 025 Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.).
342 033 Impresión de diarios y revistas.
342 041 Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios.

Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos:

351 113 Destilación de alcoholes excepto el etílico.
351 121 Fabricación de gases comprimidos licuados, /// excepto los de uso doméstico.
351 148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.
351 156 Fabricación de otras sustancias químicas básicas.
351 164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.

Fabricación de abonos y plaguicidas:

351 210 Fabricación de abonos y fertilizantes incluídos los biológicos.
351 229 Fabricación de plaguicidas incluídos los biológicos.

Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales excepto vidrio:

351 318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
351 326 Fabricación de materias plásticas.
351 334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto el vidrio.

Fabricación de otros productos químicos - Fabricación de pinturas, barnices y lacas:

352 128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.

Fabricación de otros productos químicos no clasificados en otra parte:

352 950 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.

Refinerías de petróleo:

353 019 Refinerías de petróleo.

Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón:

354 015 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo.

Fabricación de productos de caucho:

355 119 Fabricación de cámaras y cubiertas.
355 127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas.
355 135 Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria / automotriz.

Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte:

356 018 Fabricación de envases plásticos.
356 026 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.

Fabricación de productos de barro, loza y porcelana:

361 011 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
361 038 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.
361 046 Fabricación de artefactos sanitarios.
361 054 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados/ en otra parte.

Fabricación de vidrio y productos de vidrio:

362 018 Fabricación de vidrios planos y templados.
362 026 Fabricación de artículos de vidrio y cristal.

Fabricación de productos de arcilla para la construcción:

369 128 Fabricación de ladrillos comunes.
369 136 Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.
369 144 Fabricación de revestimientos cerámicos para / pisos y paredes.
369 152 Fabricación de material refractario.
369 217 Fabricación de cal.
369 225 Fabricación de cemento.
369 233 Elaboración de yeso.

Fabricación de productos minerales no metálicos no // clasificados en otra parte:

369 918 Fabricación de artículos de cemento y fibroce-

mento.
369 934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos no cerámicos.
369 950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

Fabricación de productos metálicos estructurales:

381 314 Fabricación de productos de carpintería metálica.
381 322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
381 330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.

Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte exceptuando máquinas y equipos :

381 926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales (Excluidos los eléctricos).
381 950 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
381 969 Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procedimientos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.
381 977 Estampados de metales.
381 993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.).

Construcción de maquinarias, motores y turbinas:

382 116 Fabricación de motores (excepto los eléctricos turbinas y máquinas a vapor.

Construcción de maquinarias y equipos para agricultura:

382 213 Fabricación de maquinarias y equipos para la agricultura y la ganadería.

Construcción de maquinarias y equipos especiales para las industrias, excepto las maquinarias para trabajar los metales y la madera:

382 419 Fabricación de maquinaria y equipo para la//// construcción.
382 426 Fabricación de maquinaria y equipos para la industria minera y petrolera.
382 434 Fabricación de maquinaria para la elaboración y envase de productos alimenticios y bebidas.
382 422 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil.
382 450 Fabricación de maquinaria para la industria // del papel y las artes gráficas.

Construcción de maquinarias de oficina, cálculo y con-

tabilidad:

382 515 Fabricación de maquinarias de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, etc.

Construcción de maquinarias y equipos no clasificados/ en otra parte:

382 914 Fabricación de máquinas de coser y tejer.
382 992 Fabricación de cocinas, calefones estufas y // calefactores (no eléctricos) de uso doméstico.
382 940 Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
382 965 Fabricación de maquinarias y equipos (excep-// tuando la maquinaria eléctrica) no clasificada en otra parte.

Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos:

Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos:

383 112 Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.
383 120 Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.
383 139 Fabricación de maquinarias y aparatos eléctricos industriales no clasificados en otra parte.

Construcción de equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones:

383 228 Fabricación de receptores de radio, televisión grabación y reproducción de sonido.
383 236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofonicas y placas de películas cinematográficas.
383 244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones.
383 252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televi-/ sión y comunicaciones.

Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de / uso doméstico:

383 317 Fabricación de heladeras, lavarropas, secarropas y freezers.
383 325 Fabricación de ventiladores, acondicionadores/ y extractores de aire, aspiradoras y similares.
383 333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.
383 341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos/ eléctricos y otros aparatos generadores de calor.

383 368 Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico, no clasificados en otra parte.

Construcción de aparatos y suministros eléctricos no / clasificados en otra parte:

383 910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
383 929 Fabricación de artefactos eléctricos para la / iluminación.
383 937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
383 945 Fabricación de conductores eléctricos.
383 953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
383 961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte, incluye /// accesorios eléctricos.

Construcción de material de transporte:

384 127 Construcción y reparación de embarcaciones /// (excepto de caucho).

Fabricación de vehículos automotores:

384 364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios/ para automotores excepto camaras y cubiertas.
384 372 Rectificación de motores.

Fabricación de materiales de transporte no clasificados en otra parte:

384 917 Fabricación de materiales de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, / rodados para bebe, etc.).

Fabricación de equipo profesional y científico e ins-/ trumentos de medida y de control no clasificado en o-/ tra parte y aparatos fotográficos e instrumentos de óptica:

385 123 Fabricación de equipo profesional y científi-/ co e instrumentos de medida y control no cla-/ sificados en otra parte.

Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y suministros eléctricos:

Fabricación de relojes:

385 328 Fabricación y armado de relojes, fabricación / de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.

Otras industrias manufactureras:

390 313 Fabricación de artículos de deporte y atletis-

mo (incluye equipo de deporte, para gimnasios/ y campo de juego, equipo de pesca y camping, / etc.)excepto indumentaria deportiva.
390 917 Fabricación de juegos y juguetes excepto los / de caucho y de plástico.
390 968 Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.

Industrias manufactureras diversas no clasificadas en/ otra parte:

390 976 Fabricación de articulos no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (A 2.500.000).

ARTICULO 12º.-De conformidad con lo dispuesto en el articulo 98 del Código Fiscal establécese una alicuota del TRES POR CIENTO (3%) para las siguientes actividades de comercialización (Mayorista y Minorista) y de prestaciones de obras y/o servicios con o sin provisión de materiales en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal. Asimismo, regirán los anticipos mensuales que en cada caso se indican.

4)ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

Electricidad, gas y vapor:

410 128 Generación de electricidad.
410 136 Transmisión de electricidad.
410 144 Distribución de electricidad.
410 217 Producción de gas natural.
410 225 Distribución de gas natural por redes.
410 233 Producción de gases no clasificados en otra // parte.
410 241 Distribución de gases no clasificados en otra/ parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOS MILLONES (A 2.000.000).

5)CONSTRUCCIONES

Construcción:

500 011 Construcción, reforma o reparación de calles,/ carreteras, puentes, viaductos, vias ferreas,/ puertos, centrales hidroélectricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas, por sistemas tradicionales o / no tradicionales.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (A 2.500.000).

500 038 Construcción, reforma o reparación de edificios.
500 046 Construcciones no clasificadas en otra parte /

(Incluye galpones, tinglados, silos, etc.)

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES UN MILLON (A 1.000.000).

500 200 Fabricación y montaje de viviendas prefabricadas de madera.
500 300 Fabricación y montaje de viviendas premoldeadas.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (A 2.500.000).

6)COMERCIOS AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio al por mayor.

Productos alimenticios:

611 018 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. consignatarios de hacienda.
611 026 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.
611 034 Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates de feria.
611 042 Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.
611 050 Abastecimiento de carnes y derivados excepto aves.
611 077 Acopio y venta de semillas.
611 115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados.
611 123 Venta de aves y huevos.
611 131 Venta de productos lacteos.
611 158 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
611 166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
611 174 Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.
611 182 Venta de aceites y grasas.
611 190 Acopio y venta de productos y subproductos de molineria.
611 204 Acopio y venta de azúcar.
611 212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.
611 220 Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confiteria (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).
611 239 Distribución y venta de alimentos para animales.
611 301 Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.

Bebidas:

612 014 Fraccionamiento de alcoholes.
612 022 Fraccionamiento de vino.

612 030 Distribución y venta de vino.
612 049 Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.
612 057 Distribición y venta de bebidas no alcoholicas malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye/ bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.).

Textiles, prendas de vestir y cueros:

613 010 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lana.
613 029 Distribución y venta de tejidos.
613 037 Distribución y venta de artículos de mercería/ medias y artículos de punto.
613 045 Distribución y venta de mantelería y ropa de / cama.
613 053 Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.).
613 061 Distribución y venta de prendas de vestir //// excepto las de cuero (no incluye calzado).
613 088 Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.
613 096 Distribución y venta de artículos de cuero // excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.
613 118 Distribución y venta de prendas de vestir de / cuero excepto calzado.
613 134 Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suela.

Madera, papel y derivados:

614 017 Venta de madera y productos de madera excepto/ muebles y accesorios.
614 025 Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.
614 033 Distribución y venta de papel y productos de / papel y cartón excepto envases.
614 068 Distribución y venta de artículos de papelería y librería.
614 076 Edición, distribución y venta de libros y pu-/ blicaciones. Editoriales (Sin impresión).
614 084 Distribución y venta de diarios y revistas.

Sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos:

615 013 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elabora-/ ción de plásticos.
615 021 Distribución y venta de abonos, fertilizantes/ y plaguicidas.
615 048 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
615 056 Distribución y venta de productos farmaceuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).

615 064 Distribución y venta de artículos de tocador / (incluye jabones de tocador, perfumes, cosmé-/ ticos, etc.).
615 072 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.
615 080 Distribución y venta de artículos de plástico.
615 099 Fraccionamiento y distribución de gas licuado.
615 102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados.
615 110 Distribución y venta de caucho y productos de/ caucho (incluye calzado de caucho).

Porcelana, loza, vidrio y materiales para la construcción.

616 028 Distribución y venta de objetos de barro, loza porcelana, etc., excepto artículos de bazar y/ menaje.
616 036 Distribución y venta de artículos de bazar y / menaje.
616 044 Distribución y venta de vidrios planos y tem-/ plados.
616 052 Distribución y venta de artículos de vidrio y/ cristal.
616 060 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, / etc.
616 079 Distribución y venta de ladrillos, cemento, / cal, arena, piedra, marmol y otros materiales/ para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones.
616 087 Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.

Productos metálicos:

617 016 Distribución y venta de hierro, acero y meta-/ les no ferrosos.
617 024 Distribución y venta de muebles y accesorios / metálicos.
617 032 Distribución y venta de artículos metálicos // excepto maquinaria, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.
617 040 Distribución y venta de armas y artículos de / cuchillería.

Motores y equipos (industriales y domésticos).

618 012 Distribución y venta de motores, maquinarias,/ equipos, aparatos industriales (incluído los / eléctricos).
618 020 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso domésticos (incluídos los eléctricos).
618 039 Distribución y venta de repuestos y accesorios para rodados.

618 047 Distribución y venta de máquinas de oficina, / cálculo, contabilidad, equipos computadores, / máquinas de escribir, cajas registradoras, etc, sus componentes y repuestos.
618 055 Distribución y venta de equipos y aparatos de/ radio, televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.
618 063 Distribución y venta de instrumentos musicales discos, casetes, etc .
618 071 Distribución y venta de equipos profesionales/ y científicos e instrumentos de medida y con-/ trol.
618 098 Distribución y venta de aparatos fotográficos/ e instrumentos de óptica.

Artículos varios:

619 019 Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.
619 027 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.
619 035 Distribución y venta de flores, plantas naturales y artificiales.
619 094 Distribución y venta de otros productos no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOS MILLONES (A 2.000.000).

Comercio al por menor.

Productos alimenticios y bebidas:

621 013 Venta de carnes y derivados excepto las aves. Carnicerías.
621 021 Venta de aves y huevos, animales de corral y / caza y otros productos de granja.
621 048 Venta de pescados y otros productos marinos, / fluviales y lacustres. Pescaderías.
621 056 Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.
621 064 Venta de productos lácteos. Lecherías.
621 072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas fres-/ cas. Verdulerías y fruterías.
621 080 Venta de pan y demás productos de panaderías. Panaderías.
621 099 Venta de bombones, golosinas y otros productos de confitería.
621 102 Venta de productos alimentarios en general. // Almacenes (no incluye supermercados de productos en general).
621 103 Venta de bebidas.

Textiles y prendas de cuero:

623 016 Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.
623 024 Venta de tapices y alfombras.

623 032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados de materiales textiles.
623 040 Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías (incluye carteras, valijas, etc.).
623 059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.
623 067 Venta de calzados. Zapaterías. Zapatillerías.
623 075 Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.

Comercios minoristas diversos:

624 012 Venta de artículos de madera excepto muebles.
624 020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.
624 039 Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc. Casas de música.
624 047 Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
624 055 Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.
624 071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Pinturerías y ferreterías.
624 098 Ventas de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
624 101 Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.
624 128 Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
624 136 Venta de productos medicinales para animales / Veterinaria.
624 144 Venta de semillas, abonos y plaguicidas.
624 152 Venta de flores, plantas naturales y artificiales.
624 160 Venta de garrafas, combustibles sólidos y líquidos (excepto las estaciones de servicios.).
624 169 Expendio de combustibles sólidos y líquidos // (Estaciones de Servicio).
624 179 Ventas de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).
624 187 Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.
624 195 Venta de artículos de cinzar y menaje. Bazares.
624 209 Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.
624 217 Venta de sanitarios.
624 225 Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
624 233 Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc).
624 241 Venta de máquinas y motores, incluido sus repuestos.
624 284 Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.
624 292 Venta de equipo profecional y científico, ins-

trumentos de medida y control.
624 306 Venta de aparatos fotográficos, artículos de / fotografía e instrumentos de optica.
624 314 Venta de joyas, relojes y artículos conexos.
624 322 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso. excepto remate.
624 330 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.
624 349 Venta y alquiler de artículos de deporte, e-// quipos e indumentaria deportiva.
624 381 Venta de artículos no clasificados en otra parte.
624 403 Venta de productos en general. Supermercados./ Autoservicios.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES UN MILLON (A 1.000.000).

Vehículos automotores:

624 268 Venta de rodados nuevos (venta de 0 Km, excepto circulos de ahorro, autoplanes, etc.).

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOS MILLONES (A 2.000.000).

Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas.

631 019 Expendio de comidas elaboradas (no incluye // pizzas, empanadas, hamburguesas, afines y /// parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.
631 027 Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y/ afines, parrilladas y bebidas con servicio de/ mesa. Pizzerías. Grills. Snack bares, Fast /// foods y parrillas.
631 035 Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o / en mostrador para consumo inmediato en el lu-/ gar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, / cafés, whiskerías y similares (sin espectáculos).
631 043 Expendio de productos lácteos y helados con // servicios de mesa y/o mostrador. Bares lácteos y heladerías.
631 051 Expendios de confituras y alimentos ligeros // confiterías, servicios de lunch y salones de té.
631 078 Expendio de comidas y bebidas con servicio de/ mesa para consumo inmediato en el lugar, con / espectáculos.

Hoteles, casas de húespedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.

632 015 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hoste- / rías excepto pensiones y alojamientos por hora.
632 023 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.

632 090 Servicios prestados en campamentos y lugares/ de alojamiento no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS MIL /// (A 1.500.000).

7)TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.

Transporte terrestre:

711 217 Transporte urbano y suburbano de pasajeros.
711 225 Transporte de pasajeros de larga distancia.
711 322 Transporte de pasajeros no clasificados en // otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquileres de automotores con chofer, etc).
711 438 Servicio de mudanza.
711 446 Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.
711 519 Transporte por oleoductos y gasoductos.
711 616 Servicios de playas de estacionamiento.
711 624 Servicio de garage.
711 632 Servicio de lavado automático de automotores.
711 640 Servicios prestados por estaciones de servicio.

Transporte por agua:

712 116 Transporte oceánico y de cabotaje de carga y / de pasajeros.
712 310 Servicios relacionados con el transporte por / agua no clasificado en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques/ etc.).
712 329 Servicio de guarderias de lanchas.

Transporte aéreo:

713 112 Transporte aéreo de pasajeros y carga.
713 228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radio, faros, centros de control de / vuelo, alquiler de aeronaves, etc.).

Servicios conexos:

719 218 Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.).

Comunicaciones:

720 011 Comunicaciones por correo, telégrafo y telex.
720 038 Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión.
720 046 Comunicaciones telefónicas.
720 097 Comunicaciones no clasificadas en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOS MILLONES (A 2.000.000).

8)ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES, TECNICOS Y PROFESIONALES.

Bienes inmuebles:

831 018 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o/ arrendamiento de inmuebles propios (incluye al quiler y arrendamiento de inmuebles de terce-/ ros, explotación, loteo, urbanización y subdi- visión, compra, venta, administración, valua-/ ción de inmuebles, etc.), administradores, mar tilleros, rematadores, comisionistas, etc.
831 026 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios/ exclusivamente (incluye salones para fiestas,/ residencias, etc.)

Servicios técnicos y profesionales:

832 111 Servicios jurídicos. Abogados.
832 138 Servicios notariales. Escribanos.
832 219 Servicios de contabilidad, auditoría,teneduría de libros y otros asesoramientos afines.
832 316 Servicios de elaboración de datos y computa- / ción.
832 413 Servicios relacionados con la construcción (In genieros, arquitectos y técnicos).
832 421 Servicios geológicos y de prospección.
832 448 Servicios de estudios técnicos y arquitectóni- cos no clasificados en otra parte.
832 456 Servicios relacionados con la electrónica y // las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.
832 464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros, técnicos químicos, agróno-/ mos, navales, etc.
832 529 Servicios de investigación de mercado.
832 928 Servicios de consultoría económica y financie- ra.
832 936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832 944 Servicios de gestoría e información sobre cré- ditos.
832 952 Servicios de investigación y vigilancia.
832 960 Servicio de información. Agencia de noticias.
832 979 Servicios técnicos y profesionales no clasifi- cados en otra parte, incluye servicios de im-/ presión heliográfica, fotocopias, taquimecano- grafía, etc.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES UN MILLON (A 1.000.000).

Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo:

833 010 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equi- pos para la construcción y la industria (con o sin personal).
833 029 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equi- pos agrícolas (con o sin personal).
833 037 Alquiler y arrendamiento de maquinaria petrole ra y minera (con o sin personal)

833 038 Servicios de operación, captación, explotación y/o mantenimiento (por cuenta y orden de terceros) de plantas de tratamiento ubicadas en yacimientos gasíferos, petrolíferos y/o mineros.
833 045 Alquiler de computadoras y sus equipos y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.
833 053 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipos no clasificados en otra parte (con o sin // personal).

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS MIL // (A 1.500.000)

9)SERVICIOS COMUNALES SOCIALES Y PERSONALES.

Servicios de saneamiento y similares:

920 010 Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, / etc.).

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOS MILLONES (A 2.000.000).

Servicios sociales y otros servicios comunales conexos:

931 012 Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria,// superior, por correspondencia, etc.
932 019 Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.
933 112 Servicios de asistencia médica y odontología / prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.
933 120 Servicios de asistencia prestados por médicos/ odontólogos y otras especialidades médicas.
933 139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.
933 147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.
933 198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en/ otra parte.
933 228 Servicios de veterinaria y agronomía.
934 011 Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.
935 018 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cáma-/ ras, sindicatos, etc.).
939 110 Servicios prestados por organizaciones religiosas.
939 919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES UN MILLON (A 1.000.000).

Servicios de diversión y esparcimientos y servicios // culturales:

941 115 Producción de películas cinematográficas y de/
televisión.
941 123 Servicios de revelado y copia de películas ///
cinematográficas. Laboratorios cinematrgráfi-/
cos.
941 212 Distribución y alquiler de películas cinemato-
gráficas.
941 220 Distribución y alquiler de películas para vi-/
deo.
941 239 Exhibición de películas cinematográficas.
941 328 Emisión y producción de radio y televisión (in
cluye circuitos cerrados de televisión y re-//
trasmisoras de radio y televisión).
941 417 Producciones y espectáculos teatrales y musica-
les.
941 425 Producción y servicios de grabaciones musica-/
les. Empresas grabadoras. Servicios de difu-//
sión musical.
941 433 Servicios relacionados con espectáculos teatra-
les, musicales y deportivos (incluye agencias/
de contratación de actores, servicios de ilumi
nación, escenografía, representantes de acto-/
res, de cantantes, de deportistas, etc.).
941 514 Composición y representación de obras teatra-/
les y canciones. Autores, compositores y artis
tas.
941 515 Video Clubes.
949 019 Servicios de diversión y esparcimiento presta-
dos en salones de baile, discotecas y simila-/
res.
949 027 Servicios de prácticas deportivas (incluye, ///
clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y/
similares.).
949 035 Servicios de juegos de salón (incluye, salones/
de billar, pool y bowling, juegos electrónicos
etc.).
949 043 Producción de espectáculos deportivos.
949 051 Actividades deportivas profesionales. Deportis-
tas.
949 094 Servicios de diversión y esparcimiento no cla-
sificados en otra parte (incluye, servicios de/
caballerizas, studs, alquiler de botes, explo-
tación de piscinas, etc.).

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES UN MILLON (A 1.000.000).

Servicios de reparación de artículos personales y del/
hogar.

951 110 Reparación de calzados y otros artículos de //
cuero.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES QUINIENTOS MIL (A 500.000).

951 218 Reparación de aparatos eléctricos de usos domés
ticos y personales.
951 315 Reparación de rodados, incluída la de sus par-

tes componentes (carburadores, radiadores, /// arranques, tapicerías, etc.).
951 412 Reparación de relojes y joyas.
951 919 Servicios de tapicería.
951 927 Servicios de reparación no clasificados en o-/ tra parte.

Lavandería y servicio de lavandería, establecimientos/ de limpieza y teñido:

952 028 Servicio de lavandería y tintorerías (incluye/ alquiler de ropa blanca).

Servicios personales directos:

959 111 Peluquerías (corte y lavado exclusivamente).

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES UN MILLON (A 1.000.000).

959 138 Servicios de belleza excepto los de peluquería/ Salones de belleza.
959 219 Servicios de fotografía. Estudios y laborato-/ rios fotográficos.
959 928 Servicio de pompas fúnebres y servicios conexos.
959 936 Servicios de higiene y estética corporal.
959 944 Servicios personales no clasificados en otra / parte.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS MIL // (A 1.500.000).

ARTICULO 13º.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98º del Código Fiscal, establécese para las actividades que se enumeran a continuación una alícuota del CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%) y los anticipos mínimos mensuales que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.-

611 085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.
611 093 Acopio y venta de lanas, cueros y productos a-fines.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS MIL /// (A 1.500.000).

Tabacos y cigarrillos:

612 065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS MIL /// (A 1.500.000).

622 028 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufac-turas de tabaco.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES UN MILLON (A 1.000.000).

Billetes de lotería y juegos de azar:

622 036 Venta de billetes de lotería y percepción de a puestas de quiniela, concursos deportivos y o- tros juegos de azar. Agencias de lotería, qui- niela, PRODE y otros juegos de azar.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS MIL /// (A 1.500.000).

Vehículos:

624 276 Compraventa de rodados usados.
624 280 Venta de rodados 0 Km por círculo de ahorro, / autoplan o sistemas similares.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL/ (A 2.500.000).

Servicios conexos con el transporte:

711 110 Servicios conexos con el transporte (incluye, / agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos embalajes, etc.).
711 411 Transporte de carga a corta, media y larga dis tancia excepto servicios de mudanza y transpor te de valores, documentación, encomiendas, men sajes y similares.
711 691 Servicios relacionados con el transporte te- / rrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer).

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL/ (A 2.500.000).

Establecimientos financieros, seguros, etc.:

810 118 Operaciones de intermediación de recursos mone tarios realizadas por bancos.
810 215 Operaciones de intermediación financiera rea- lizadas por compañías financieras.
810 223 Operaciones de intermediación financiera reali zadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
810 231 Operaciones de intermediación financiera reali zadas por cajas de crédito.
810 290 Operaciones de intermediación habitual entre / oferta y demanda de recursos financieros reali zadas por entidades no clasificadas en otra // parte (excluye casas de cambio y agentes de // bolsas).
810 312 Servicios relacionados con operaciones de in-/ termediación con divisas (moneda extranjera) / y otros servicios prestados por casas, agen-// cias, oficinas y corredores de cambio y divi-/ sas.

810 320 Servicios relacionados con operaciones de in-/ termediación prestados por agentes bursátiles.
810.339 Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.
810 428 Operaciones financieras con recursos moneta-// rios propios. Prestamistas.
810 436 Operaciones financieras con divisas, acciones/ y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.
820 016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.
820 091 Servicios relacionadqs con seguros prestados / por entidades o personas no clasificados en o-tra parte (incluye, agentes de seguros, etc.).

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL/ (A 2.500.000).

Agencias o empresas de publicidad:

832 510 Servicios de publicidad (incluye, agencias de / publicidad, representantes, recepción y publi-cación de avisos, redacción de textos publici-tarios y ejecución de trabajos de arte publici tario, etc.).

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL/ (A 2.500.000).

Servicios de intermediación:

850 000 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcen tajes u otras retribuciones análogas, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta // Ley o en el Código Fiscal.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS MIL /// (A 1.500.000).

ARTICULO 14º.-De conformidad por lo dispuesto en el artículo 98º del Código Fiscal, establécese para las actividades que se enumeran a continuación una alícuota del QUINCE POR CIENTO (15%) y el anticipo mínimo mensual que se indica, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal.-

Hoteles de alojamiento, boites, etc.:

632 031 Servicios prestados en alojamientos por hora,/ casas de masajes, y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.
632 032 Boites, cabarets, café concerts, dancings, nigth club, confiterías bailables, whisquerías y es-tablecimientos similares cualquiera sea la de-nominación utilizada.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES CINCO MILLONES (A 5.000.000).

ARTICULO 15º.-Fíjase los siguientes anticipos mensuales fijos que abonarán los propietarios de automotores afectados a las siguientes actividades:

711 314 Transporte de pasajeros en taxímetros.

ANTICIPO MINIMO AUSTRALES QUINIENTOS MIL (A 500.000).

Cuando se explote más de una unidad se abonará por cada una de ellas el importe mensual de AUSTRALES SETECIENTOS MIL (A 700.000).

ARTICULO 16º.-El impuesto mínimo anual se determinará de la siguiente manera: Se sumarán los importes de los mínimos correspondientes a los once anticipos del ejercicio agregándose un importe equivalente al mínimo determinado para el undécimo anticipo.-

ARTICULO 17º.-Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros con distintos tratamientos, deberá tributar un impuesto no menor a la suma de los mínimos mensuales establecidos en la presente Ley de los rubros o actividades declaradas.-

ARTICULO 18º.-El trabajo personal prestado en el ámbito de la administración Pública (Nacional, Provincial, Municipal, Empresas y Sociedades del Estado) cualquiera sea la forma de contratación, cuya remuneración no esté sujeta al pago de aportes previsionales, estará eximido de la inscripción en la Dirección General de Rentas, exento del pago de los anticipos mínimos que determina la presente Ley y sujeto a retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTICULO 19º.-El ejercicio de oficios, o tareas personales sin relación de dependencia que no estén contemplados en los artículos precedentes, abonarán un ANTICIPO MINIMO DE AUSTRALES QUINIENTOS MIL / (A 500.000).-

ARTICULO 20º.-El pago del anticipo mínimo mensual será obligatorio desde la fecha en que el contribuyente solicite su alta como tal, o desde el inicio de la actividad (la que fuera anterior) dicha obligación cesará cuando el contribuyente comunique fehacientemente a la Dirección General de Rentas su cese de actividad.-

ARTICULO 21º.-Todo agente de retención o percepción que deba realizar o recibir pagos de contribuyentes no inscriptos deberá retener o percibir el doble de la alícuota establecida para la respectiva actividad.-

CAPITULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

ARTICULO 22º.-La base imponible a que se refiere el artículo 18º de la Ley 118 para los inmuebles rurales, será el valor fiscal vigente para el primer trimestre delaño en curso, resultante del revalúo general de inmuebles aprobado por Decreto Nº 166/91 del Poder Ejecutivo Territorial. Para los restantes trimestres del año las escalas de valuación y la base imponible será la resultante de la aplicación de las actualizaciones previstas por la Ley Territorial Nº 419.

ARTICULO 23º.-Establécense las siguientes alicuotas para el pago

del impuesto Inmobiliario Rural:

Escala de valuación (En Australes)	Alicuota
Hasta 50.000.000.	7 0/00
De 50.000.001 a 150.000.000	9 0/00
De 150.000.001 a 250.000.000	11 0/00
De 250.000.001 a 350.000.000	13 0/00
De 350.000.001 en adelante	15 0/00

El impuesto mínimo para los inmuebles rurales es de AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (A 2.500.000).-

ARTICULO 24º.-La base imponible a que se refiere el artículo 18º de la Ley 118 para los inmuebles urbanos de la localidad de Tolhuin, será el valor fiscal vigente para el primer trimestre del año en curso resultante del revalúo general de inmuebles aprobado por Decreto Nº 166/91 del Poder Ejecutivo Territorial. Para los restantes trimestres del año las escalas de valuación y la base imponible será la resultante de la aplicación de las actualizaciones previstas por la ley Territorial Nº 419.-

ARTICULO 25º.-Establécese la alicuota del DIEZ POR MIL (10 0/00) para el pago del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles urbanos de la ciudad de Tolhuin y un mínimo de AUSTRALES SETECIENTOS CINCUENTA MIL // (A 750.000).-

ARTICULO 26º.-Los impuestos mínimos a que hacen mención los Artículos 23º y 24º estan fijados al 1º de Enero de 1991 y serán reajustados trimestralmente conforme al mecanismo previsto en la Ley Territorial Nº 419.-

CAPITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 27º.-Los infractores a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal o en otras leyes fiscales, serán reprimidos con una multa de AUSTRALES CINCO MILLONES (A 5.000.000) A CINCUENTA MILLONES (A 50.000.000).-

ARTICULO 28º.-El formulario 08 del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en los casos en que se usan para transferencias de vehículos entre particulares, abonarán como mínimo en concepto de Impuesto de Sellos un importe equivalente al DIEZ POR MIL (10 0/00) de la valuación que para seguros de automotores determine la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para el vehículo al momento del sellado.
En los casos de vehículos automotores y/o remolcados (incluido camiones y acoplados usados) que por razón de su antigüedad no figure en la tabla de valores, se tomará el valor del último modelo previsto, devaluándolo a razón de un CINCO POR CIENTO (5%) por modelo - año de antigüedad excedente.
En el caso que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro no posea valuación del vehículo objeto de transferencia se tomará el valor comercial de plaza o mercado a los efectos del sellado del presente artículo.-

ARTICULO 29º.-Los importes establecidos en la presente Ley están fi-

jados a valores de Abril de 1991.-

ARTICULO 30º.-Cuando interviniera la Escribanía General de Gobierno en el otorgamiento de escrituras de compra-venta e hipotecas, siempre que tales actos tuvieran por objeto adquirir, financiar o garantizar saldo de precios de viviendas construidas a través de planes oficiales de la Provincia o de la Nación, las alícuotas previstas en la Ley de Impuestos de Sellos se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %). Asimismo el Poder Ejecutivo queda autorizado a reducir o eximir del citado Impuesto a dichos actos cuando se trate de viviendas económicas o predios rurales otorgados a adjudicatarios de escasos recursos.-

ARTICULO 31º.-Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con excepción de los importes consignados en el Capítulo II que regirán a partir del día 1º del mes siguiente a su publicación.- "

Se anula

ARTICULO 32º.-Establécese un adicional "Fondo de Estímulo" para el personal que preste servicio efectivo en la Dirección General de Rentas del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que no podrá exceder el 10 0/00 (Diez por mil) del total de lo recaudado en concepto de impuestos, tasas y contribuciones. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Hacienda reglamentará la forma de distribución, el que no podrá superar para cada agente de la repartición el 50 % (cincuenta por ciento) de sus remuneraciones totales con exclusión de las asignaciones familiares.-

ARTICULO 33º.-Comuníquese, ~~dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-~~ al Poder Ejecutivo

ADRIAN AQUILES FARIÑA
GOBERNADOR